

Ley No. _____ que autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, a emitir bonos para captar fondos por un monto de hasta Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00), y modifica el Artículo 23 del Capítulo IV – Disposiciones Sobre Financiamiento del Gobierno Central, de la Ley No. 498-08 del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2009.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
Ley No. _____

CONSIDERANDO: Que la crisis financiera internacional ha provocado una profunda recesión económica a nivel mundial;

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de esta recesión y de otras medidas restrictivas adoptadas por las autoridades monetarias nacionales en el año 2008, para contrarrestar el alza del precio del petróleo y de los alimentos, los ingresos fiscales cayeron por debajo de las estimaciones de manera significativa, en el primer semestre de este año 2009;

CONSIDERANDO: Que el financiamiento programado en virtud del Acuerdo de Petrocaribe de fecha 6 de septiembre de 2005, suscrito entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela, disminuyó en este primer trimestre de 2009, y se prevé que va a estar por debajo de lo programado en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009, fruto de la disminución de los precios internacionales del petróleo y sus derivados en ese mismo período de tiempo;

CONSIDERANDO: Que los mercados internacionales para deuda de países emergentes están en vía de recuperación y se presenta una oportunidad de obtener financiamiento para cubrir la brecha financiera de 2009, generada por los acontecimientos fortuitos citados anteriormente;

CONSIDERANDO: Que los niveles de incertidumbre que afectan a la economía mundial aconsejarían a los países de economías emergentes que adopten medidas de contingencia, a fin de habilitar los blindajes y defensas necesarias para hacer frente a nuevos choques externos negativos, previsiblemente transitorios.

VISTO: El artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 enero de 2006;

VISTA: La Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley No. 19-00 de Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2000;

VISTA: La Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006;

VISTA: La Ley No. 498-08 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos para el ejercicio del año 2009, de fecha 19 de diciembre de 2008.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda a emitir bonos de la República Dominicana hasta un monto máximo de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00), para ser colocados en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables para el país.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a elegir el plazo de amortización que más convenga a la República, pero en ningún caso el vencimiento podrá ser inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 3.- Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de oportunidad (“cost of carry”) que la operación generará.

ARTÍCULO 4.- Los recursos generados por la colocación de los bonos a ser emitidos por la República, se destinarían a los siguientes fines:

- a) Compensar la reducción en el ritmo del financiamiento de Petrocaribe, por los precios del petróleo verificados en el primer semestre del 2009;
- b) Cubrir la reducción parcial de los ingresos fiscales, producto de la desaceleración económica mundial;
- c) Manejo de pasivos.

ARTÍCULO 5.- Los pagos de capital e intereses sobre los nuevos bonos o instrumentos a los que se refiere esta Ley deberán ser consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de los años de vigencia de la emisión.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado de Hacienda acordará la provisión de recursos necesarios para que el agente fiscal y pagador seleccionado por el Estado Dominicano pueda realizar los pagos y reciba, a más tardar un día antes de la fecha de pago de los mismos, la transferencia o depósito de dichos recursos en la moneda de denominación de los nuevos bonos o instrumentos.

ARTÍCULO 7.- Los intereses que devenguen los nuevos bonos o instrumentos, que el Estado Dominicano emita al amparo de esta ley, estarán exentos de las retenciones impositivas que establecen el Artículo 306 de la Ley No. 11-92 Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, y cualquier

otro tipo de retención, comisión o cargo. Los honorarios y los pagos por servicios a ser prestados por las firmas de corretaje, los asesores y las firmas de asesoría, financiera o legal, las empresas de impresión de la circular de oferta, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y las firmas de calificación de riesgo de inversión, quedarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 305 de la citada Ley No. 11-92, y de cualquier otro tipo de retención, comisión, recargo o gravamen fiscal.

ARTÍCULO 8.- Se adiciona como Párrafo II del Artículo 21 de la Ley 6-06 de Crédito Público, el siguiente texto:

“Párrafo II: En el manejo de pasivos, aquellas operaciones que tengan como objeto el mejoramiento de los montos, plazos, la reducción del tipo de interés, la reducción del riesgo cambiario y/o tasa de interés de las obligaciones que constituyan deuda pública, no requerirán autorización del Congreso Nacional siempre que éstas no impliquen un aumento del valor presente del monto adeudado. Estas operaciones no conllevan a nuevo endeudamiento neto. Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional en los informes trimestrales sobre el Crédito Público, elaboradas por la Secretaría de Estado de Hacienda.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los () del mes de del año dos mil nueve, año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

REINALDO PARED PEREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO,
Secretario

RUBEN DARIO CRUZ UBIERA
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los () del mes de del año dos mil nueve, año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Alfonso Crisóstomo Vásquez,
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los () días del mes de del año dos mil nueve; año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ REYNA